

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## CIRCULAR N°001 -2007-BCRP

Lima, 2 de enero de 2007

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de enero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,30464
2	6,30469
3	6,30475
4	6,30480
5	6,30485
6	6,30490
7	6,30496
8	6,30501
9	6,30506
10	6,30511
11	6,30517
12	6,30522
13	6,30527
14	6,30532
15	6,30538
16	6,30543
17	6,30548
18	6,30553
19	6,30559
20	6,30564
21	6,30569
22	6,30574
23	6,30580
24	6,30585
25	6,30590
26	6,30595
27	6,30601
28	6,30606
29	6,30611
30	6,30616
31	6,30622

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

**Renzo Rossini Miñán**  
**Gerente General**